

## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Resolución

**Referencia:** resolucion.EX-2019-01873181-GDEBA-DLRTYEBBMTGP

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-01873181-GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el articulo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, y

## **CONSIDERANDO:**

Número:

Que en el orden 5 del expediente citado en el exordio de la presente luce Acta Circunstanciada MT 0414-002840 B labrada el 28 de enero de 2019, a **JALISCO SH DE MERCEDES A. MONSERRAT Y GERALDINA I. DI LORENZO** (CUIT N° 30-71469660-9), en el establecimiento sito en Alfonsina Storni N° 1.870 e/ Alberti y Azcuenaga (C.P. 8000) de Bahia Blanca, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84 e idéntico domicilio fiscal; ramo: Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador; por violación al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por exhibir con irregularidades, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 414-2840 (orden 5).

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 9, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 10;

Que en lo atinente a los puntos 1) del acta de infracción de la referencia se labran por exhibición defectuosa del Libro Especial de Sueldos (artículo 52 LCT), ya que con fecha 27 agosto de 2018, en forma extemporánea solicitó la rúbrica del período abril a julio de 2018, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0414-002840, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello.

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a JALISCO SH DE MERCEDES A. MONSERRAT Y GERALDINA I. DI LORENZO una multa de PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 40.824) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley Nº 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahia Blanca . Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.